

de Valladolid y de 2.017.347.521 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el balance de fusión sólo se computarán como tales, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 1.593.878.738 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de 130.562.819 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, de 601.444.487 pesetas en Caja de Ahorros Popular de Valladolid, de 772.791.125 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y de 228.665.668 pesetas en Caja Provincial de Ahorros de Zamora, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico Social que como contrapartida incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, por importes respectivos de 153.558.807 pesetas, 1.306.062 pesetas y 16.238.543 pesetas, consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico Social que como contrapartida disminuyan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico Social, no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4535** *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones el cambio de denominación de «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Pastor Alliance Fondo Fijo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 23 de enero de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para el cambio de denominación a «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasaría a ser «Pastor Alliance Fondo Fijo, Fondo de Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 28.6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) y en el artículo 4.2 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Los interesados han solicitado la inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo de la modificación autorizada del artículo 1.º de las normas de funcionamiento del citado Fondo, aportando a tal efecto escritura pública de fecha 1 de diciembre de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley 8/1987, de 8 de junio y normas que la desarrollan;

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del citado Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones del cambio de denominación de «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Pastor Alliance Fijo, Fondo de Pensiones», y la consiguiente modificación del artículo 1 de sus normas de funcionamiento.

Madrid, 23 de enero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**4536** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Bankeuropa, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 4 de julio de 1989 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Bankeuropa, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespersion Internacional, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como Gestora y «Banco de Europa, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 20 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bankeuropa, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**4537** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI, encuadrada en el sector de electrodomésticos, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de la factoría de Logroño presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI, en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de la factoría de Logroño aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien